Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Quevedo vezino de la Villa de Caravaca, en los autos sobre posesion y propiedad de su Hidalguia, con el Conzejo Justizia y Regim.to de dha Villa y el Fiscal de S. M. Digo: Que pronunciadas sentenzias de Vista y Rebista por Vro. Presid.te y oydores confirmando la de la Sala de Hijos dalgo en propiedad, con tal que tambien fuese en posesion se hallan los autos en Estado de Despacharseme la Rl. Carta Executoria y mediante a que en dho Pueblo de Caravaca hay mitad de ofizios y estando tan proximas las Elecciones nezesita mi parte hazerber su Distinzion y por el corto tiempo que queda no se le puede librar la Carta Executoria por tanto y sin perjuizio de sacarla y satisfazer sus Lexmos. Dros. al Estmo. de Camara = Suplico a V. A. que a fin de hazer ber a aquella Justizia lo determinado por esta superioridad y que se le incluia en las Elecciones por su Estado de Hijos Dalgo se sirva mandar se me de Testificazion con Inserzion o Relazion suficiente de dhas sentenzias en Justizia q. pido &a. Rodriguez

Auto. Obligandose esta parte a sacar la Rl. Carta Executoria y satisfazer sus Dros. al Estmo. originario, desele el Testimonio que pide segun y como lo solizita, en publica forma y manera q. haga fee. Proveido por los señores Alcaldes del Crimen, Hijos Dalgo de la Audienzia y Chanzilleria de S. M. que lo bieron mandaron y Rubricaron en Granada a Cinco de Diziembre de mil setecientos noventa y dos = Está Rubricado = Fay presente nonujon

En cuia observanzia asimismo Certifico. Que en la Rl. Chanzilleria de esta Corte, en primera Instanzia ante los Sres. Alcaldes del Crimen Hijos dalgo, y en grados de apelazion y suplicazion, ante los Sres. Presidente, y oydores de ell